



Notario Interino de Rancagua Celeste Nicol Becerra Marín

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA - ACTA Y ESTATUTO DE LA O.N.G DE DESARROLLO otorgado el 01 de Diciembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Rancagua Celeste Nicol Becerra Marín.-

Bueras 359 Oficina 102, Rancagua.-

Repertorio Nro: 4471 - 2022.-

Rancagua, 07 de Diciembre de 2022.-



123456870575
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456870575.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71cenibema&ndoc=123456870575>.- .-

CUR Nro: F5055-123456870575.-



REPERTORIO N° 4471-2022.

O.T. 616.551.

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA Y ESTATUTO DE LA O.N.G DE DESARROLLO

DONA UNA HORA DE AMOR

vcr

En Rancagua, República de Chile, a un día del mes de diciembre del año dos mil veintidós, ante mí, FRANCISCA SALAS MEDINA, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Segunda Notaría de Rancagua, don JAIME BERNALES VALENZUELA, según decreto judicial que se encuentra protocolizado al final del presente registro, con oficio en esta ciudad, calle Coronel Santiago Bueras número trescientos cincuenta y nueve, oficina ciento dos, comparece: don LUIS ARMANDO SAEZ ARRIAGADA, cedula nacional de identidad número trece millones noventa y ocho mil ciento sesenta y cuatro guion K, chileno, soltero, Director de Cine, domiciliado en Isabel Riquelme 893, Población Isabel Riquelme, comuna de Rancagua, mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula respectiva y expone: Que viene en reducir a escritura pública, ACTA Y ESTATUTO DE LA O.N.G DE DESARROLLO DONA UNA HORA DE AMOR, Cuyo tenor es el siguiente: "ACTA Y ESTATUTO DE LA O.N.G DE DESARROLLO "DONA UNA HORA DE AMOR" En Coinco, a 26 de noviembre de 2022, siendo las 18:00 se lleva a efecto una asamblea en Plaza Villa Nuevo Horizonte, Coinco, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DONA



UNA HORA DE AMOR". Preside la reunión, Catalina Alejandra Recabarren Baeza y actúa como secretario Benjamín Esteban Retamales Espinoza. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación adoptándose, además, los siguientes acuerdos: **PRIMERO**: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: **TÍTULO I Del nombre, domicilio, objeto, duración y número de afiliados** Artículo 1º: Constitúyese una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará **"ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DONA UNA HORA DE AMOR"**, que podrá usar también el nombre de **"O.N.G. Dona una hora de Amor"**. La asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. Artículo 2º: El domicilio de la Asociación será la comuna de Coinco, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Chile. Sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. Artículo 3º: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales, religiosos o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. Artículo 4º: La Asociación tendrá por finalidad u objeto la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que se encuentran en condiciones de escasos recursos, pobreza y/o marginalidad, sin perjuicio de promover el desarrollo de personas en otras condiciones socio-económicas. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo - recreativo, en lo





urbano y rural. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Asociación podrá: a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos, talleres y eventos; b) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos; c) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y difusión a través de plataformas de internet; d) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; e) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; f) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; g) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; h) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Asociación. Artículo 5º: La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las ganancias que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio. Sin perjuicio de lo anterior, los integrantes de la Asociación podrán percibir justa remuneración por los servicios que presten de forma anexa a sus cargos en la Asociación. Artículo 6º: La duración de la Asociación será indefinida y el número de socios, ilimitado. **TÍTULO II De los miembros** Artículo 7º: Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad, condición o cualquier otro factor. Artículo 8º: Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación se reserva el derecho de admisión en los siguientes casos: a) Menores de 16 años, o personas de 16 años en adelante, sin autorización de su tutor legal. b) Personas formalmente denunciadas, demandadas o condenadas por hechos



contrarios a los fines de la Asociación. Corresponderá al Directorio en asamblea extraordinaria calificar si el hecho es contrario o no a estos fines.

Artículo 9°: Existirán dos clases de miembros: activos y honorarios. 1.

Miembro activo: es la persona natural mayor de 16 años con autorización legal, o mayor de edad, que posee la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Para ser socio activo se requiere: Tener más de 16 años con autorización legal, o ser mayor de edad. a) Cumplir los requisitos formales de postulación establecidos en el reglamento interno, o respectivo de la Asociación; b) Ser profesional, técnico, especialista, contar con experiencia acreditable o demostrar aptitudes en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo cuatro de estos estatutos. c) En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la mayoría de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de cualquier persona que no reúna los requisitos señalados en las letras precedentes. 2. **Miembro Honorario**: es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. Él o ella no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado semestralmente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. Artículo 10°: La calidad de socio activo se adquiere: 1. Por suscripción del Acta de Constitución de la Asociación, o 2. Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el postulante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado. Artículo 11°: Los socios activos tienen





las siguientes obligaciones: a. Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; d. Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. e. Participar activamente en, al menos, la mitad de las actividades mensuales organizadas por la Asociación. f. Reportar a la Comisión de Ética cualquier acto que contravenga los fines de la asociación, teniendo derecho a que se proteja debidamente su identidad para tal efecto. g. Mantener sus datos de contacto actualizados. Artículo 12°: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio. e) Ser beneficiario de descuentos, promociones y otros tratos preferenciales de convenios que logre la Asociación. f) Percibir retribuciones por los servicios que preste a la Asociación en los términos del artículo 5°. Artículo 13°: La calidad de socio activo se pierde: a. Por fallecimiento; b. Por acuerdo de la Asamblea General, en razón de motivos graves y fundados; c. Por renuncia escrita presentada al Directorio, pudiendo ser esta por carta certificada o por el mail con el que cada socio se registró, con el acuso recibo



respectivo; d. Por término de la personalidad jurídica, en el caso de Personas Jurídicas; e. Por expulsión decretada en conformidad al artículo 14º letra d) de estos estatutos; f. Por falta a la probidad y transparencia en el desempeño de sus funciones; Tratándose de miembros honorarios, se pierde tal calidad por las mismas causales. Artículo 14º: La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos, efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio en asamblea extraordinaria, de conformidad al reglamento destinado para estos efectos. La persona investigada tiene derecho a un debido proceso, con respeto irrestricto a los derechos y garantías establecidos en la normativa vigente. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a. Amonestación verbal. b. Amonestación por escrito. c. Suspensión: i. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo 11º. ii. Transitoriamente, por atraso superior a 60 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. La suspensión cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. iii. Tratándose de inasistencias a Asambleas Generales Extraordinarias, se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética determine derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. iv. Haber recibido dos amonestaciones en razón de los mismos hechos. d. Expulsión basada en las siguientes causales: i. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. ii. Incurrir en actos violentos de forma verbal, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación o a sus





integrantes. El daño puede probarse a través de instrumentos públicos y privados, testigos, presunciones, confesión de parte y juramento deferido. iii. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante correo electrónico o carta certificada dirigida al domicilio indicado por el socio al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de enviado el correo electrónico con la resolución de la Comisión. Una vez ocurrida la notificación se suspenderá al miembro automáticamente de su cargo mientras dure la investigación. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela dentro del plazo de 10 días hábiles, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética será irrevocable. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá postular a la readmisión después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio. No podrá postular a readmisión



quien haya sido expulsado por la causal contemplada en el artículo 13º letra f). Artículo 15º: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Transcurrido el plazo, el postulante tiene el derecho de solicitar que se revise su postulación en Asamblea General Extraordinaria, la cual debe ser convocada en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la solicitud. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, deje de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **TÍTULO III De las Asambleas Generales** Artículo 16º: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, siendo éstas últimas de asistencia obligatoria, sin perjuicio de la debida justificación en caso fortuito o fuerza mayor. La Asamblea se celebrará ordinariamente una vez al mes, acordada con la debida anticipación para que la mayoría de los socios puedan asistir, y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de mayo de cada año se celebrará la Cuenta Pública, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del





ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder ni anticiparse en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 19 de estos estatutos. En la Cuenta Pública se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo 44 de estos estatutos. En la Cuenta Pública podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Cuenta Pública en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Cuenta Pública. Artículo 17°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo 45 de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. Artículo 18°: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a. De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; b. De la disolución de la Asociación; c. De la fusión con otra Asociación; d. De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones



civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; e. De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares; f. De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. g. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. Artículo 19°: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos, y con no más de 20 días de anticipación al día fijado para la Asamblea, a través de los canales de comunicación establecidos para estos efectos. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 34, letra b). En el evento que el Secretario no despache las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta del directorio o el 10% de los socios activos. Asimismo, se enviará comunicado de utilidad pública o circular al correo electrónico y/o domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación, con al menos 5 días de anticipación y no más de 20 días de anticipación al día de la Asamblea. Artículo 20°: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. La asistencia debe confirmarse con plazo máximo de 24 horas previas a la fecha de citación de la asamblea, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada. Si no se reünere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para





día diferente, dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría simple de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. En caso de reforma de estatutos, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes.

Artículo 21°: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. Artículo 22°: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. Artículo 23°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV Del Directorio Artículo 24°: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados



de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quién la Asociación encomiende alguna función remunerada. Artículo 25°: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: a) Las elecciones se realizarán en 30 días corridos desde la Cuenta Pública. b) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar una sola preferencia por cargo. c) Se proclamará elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. d) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. e) No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a designar en razón del número de votos recibidos, en orden descendente. f) Existiendo empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimir, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. g) Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. h) El recuento de votos será público. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin





perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha no mayor a 30 días. Artículo 26°: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a tres meses consecutivos. Artículo 27°: En la Asamblea en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizarán las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo 25, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. Artículo 28°: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que, durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. Artículo 29°: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a. Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b. Administrar los bienes de la



Asociación e invertir sus recursos; c. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; d. Citar a Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e. Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación; f. Redactar los reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h. Rendir cuenta en la Asamblea de Cuenta Pública, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i. Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo 24; j. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y k. Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. Artículo 30°: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás





documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causen a la Asociación. Artículo 31°: Acordado por el Directorio o la Asamblea General, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse



fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Artículo 32°: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto, el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. Se entenderá cumplida esta exigencia en la medida que el presidente practique la citación por cualquier medio idóneo. **TÍTULO V Del Presidente** Artículo 33°: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: a. Representarla judicial y extrajudicialmente; b. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e. Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero,





letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; g. Dar cuenta anualmente en la Asamblea de Cuenta Pública, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; i. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; j. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que exceda estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

TÍTULO VI Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo Artículo 34°: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a. Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación, el cual se encontrará en un archivo destinado para esos efectos; b. Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c. Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d. Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f. Vigilar y coordinar, que tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; g. Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; h. Calificar los poderes antes de las elecciones; i. En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el



Directorio. Artículo 35°: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a. Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación los días 5 de cada mes, otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b. Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c. Llevar la Contabilidad de la Institución; d. Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e. Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f. En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. Artículo 36: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a. Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b. Solicitar informes a cualquier departamento de la institución que estime conveniente, en razón de la letra precedente. c. Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d. Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo,





sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e. Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **TÍTULO VII De la Comisión Revisora de Cuentas**

Artículo 37°: En la asamblea de elecciones que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de poder ser reelegido en el año subsiguiente, y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes, sin perjuicio de aquellas tareas que le designe el Directorio: a. Revisar trimestralmente, y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirse, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b. Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c. Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d. Elevar a la Asamblea de Cuenta Pública un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e. Comprobar la exactitud del inventario. Artículo 38°: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un



miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII De la Comisión de Ética** Artículo 39°: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea de elecciones en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 25. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Artículo 40°: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. Artículo 41°: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de dos meses. Artículo 42°: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo 14. **TÍTULO IX Del Patrimonio** Artículo 43°: El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial que son \$500.000 pesos chilenos y la forma en la que se aportarán será en dinero efectivo, depósito, transferencia o cualquier otra. Además formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte





que se hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados, que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios, sin perjuicio de los beneficios de los socios por tener la calidad de tales. Artículo 44°: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea de Cuenta Pública, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,2 ni superior a 0,5 UF. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea de Cuenta Pública, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,2 ni superior a 0,5 UF. Las cuotas serán reajustadas en Asamblea General Extraordinaria destinada al efecto, cuando los fines de la Asociación así lo ameriten. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. Existirá una diferenciación entre socios fundadores y socios colaboradores, que será determinada en el monto estipulado por el directorio. Artículo 45°: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 1 ni superior a 3 UF. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO X De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación** Artículo 46°: La Asociación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes. Artículo 47°: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios



de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Hospital de Coinco".

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes cinco artículos transitorios: Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años de

vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo 28 de los estatutos. Artículo Segundo

Transitorio: Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos por tres

años. El resto de los cargos se decidirán en la primera Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse dentro de los 30 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidenta:

Catalina Alejandra Recabarren Baeza 19.464.434-5 (firma) Secretario:

Benjamin Esteban Retamales Espinoza 20.123.041-1 (firma) Tesorero: Luis

Armando Sáez Arriagada 13.098.164-K (firma). Artículo Tercero Transitorio:

Durante los primeros cinco años de vigencia de la Asociación, se convocará a Asamblea General Extraordinaria de manera semestral para efectos de revisión de estatutos. Pasado este plazo, se convocará a asamblea de revisión de

estatutos una vez al año. Artículo Cuarto Transitorio: Se confiere calidad de socio fundador a cualquiera que se encuentre como socio al momento de aprobarse este estatuto. Artículo Quinto Transitorio: La cuota de incorporación

se fijará en 0.5 UF y la cuota mensual en 0.3 UF, las que serán exigibles a contar de la fecha de inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las XX:XX horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes. Catalina Alejandra Recabarren

Baeza hay firma ilegible 19.464.434-5. Benjamín Esteban Retamales Espinoza hay firma ilegible 20.123.041-1. Luis Armando Sáez Arriagada hay firma ilegible

13.098.164-K." La presente reducción fue tomada de dieciocho hojas sueltas tamaño carta transcritas por el anverso. El compareciente declara no haber



Celeste Becerra Marín

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
SEGUNDA NOTARIA DE RANCAGUA



bloqueo su cédula nacional de identidad conforme lo dispuesto por la ley
diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho. En comprobante así lo otorga y
previa lectura firma. Se da copia con soporte papel y con firma electrónica
avanzada. Doy fe.



LUIS ARMANDO SAEZ ARRIAGADA

13098164-2



REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3º C.O.T.
SEGUNDA NOTARIA
RANCAGUA

FRANCISCA SALAS MEDINA
2ª NOTARIA
RANCAGUA
SUPLENTE

